

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda para proceso "DECLARACIÓN DE PERTENENCIA", con radicado 633024089001-2023-00025-00, se solicitó medida cautelar, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 07 de junio del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

Seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	Aroldo de Jesús Ocampo Giraldo
Asunto	Concede amparo de pobreza
Radicación	016

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto a la solicitud allegada por el señor Aroldo de Jesús Ocampo Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No.- 1.099.682.850, a fin de que se le designe un abogado en amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de custodia de hijo menor.

Estudiada la solicitud, se establece que la misma cumple con los presupuestos fácticos del artículo 151 del Código General del Proceso, esto es, (i) incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia, lo que ha afirmado bajo juramento; igualmente, (ii) lo hizo como lo prevé el artículo 152 ibídem.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova Quindío,**

RESUELVE

Primero: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor Aroldo de Jesús Ocampo Giraldo, con el fin de adelantar proceso de CUSTODIA DE HIJO MENOR.

Segundo: Designar como apoderada judicial en AMPARO DE POBREZA, a la profesional del derecho, abogada LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía 24.675.576 y portadora de la tarjeta profesional número 300.925 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Notificar este nombramiento a la abogada designada, en la forma prevista por el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso, con la advertencia que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su

rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; de no hacerlo, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

Notifíquese

GERMÁN CALDERÓN AROCA
Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e102356d443d689565c333ea872811778c8df055623f772303b8692941969e6**

Documento generado en 06/06/2023 04:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 043. FIJACIÓN: 07-06-2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma del secretario para su validez.

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro del presente Despacho Comisorio 2023-034 del Juzgado Segundo Civil de Armenia Quindío, emitido dentro del proceso 63-001-10-03002-2022-00549, se solicitó medida cautelar, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 07 de junio del 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JFM', written in a cursive style.

John Fredy Martínez López

Secretario